



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 742**

**Quito, miércoles 27 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

0004	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 055, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012 .....	2
0015	Expídese el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.....	4
0020	Deléguese atribuciones al Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias.....	8
0033	Dispónese a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del eSIGEF, el uso obligatorio del Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE).....	11

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0084	Confórmese el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional ..	13
---------------	---	----

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

02/2016	Modifíquese el Acuerdo No. 022/2015 de 30 de noviembre de 2015 .....	14
---------	--	----

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0044	Permítase el registro de vacunas para varias enfermedades de équidos .....	17
0045	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chíá ( <i>Salvia hispanica</i> ) para consumo originarios de México. ....	19

	Págs.	No. 0004
0046 Sustitúyese a la normativa emitida por AGROCALIDAD, en la que dispongan que figure como responsable técnico un ingeniero agrónomo .....	20	<b>EL MINISTRO DE FINANZAS</b>
		<b>Considerando:</b>
0048 Apruébese el "Instructivo de Procedimientos para el Registro y Control de Empresas de Aplicación Terrestre de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola" .....	21	Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N0. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		
02/2016 Autorícese a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", la suspensión parcial de varias rutas .....	23	Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;
072/2016 Autorícese entre las compañías Aerorepública S.A. y Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, la operación de servicios aeronáuticos en varios segmentos de ruta, frecuencias y derechos .....	25	Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIPI corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIPI;
074/2016 Refórmese el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados .....	29	Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:</b>		
SENAE-DNR-2015-1325-OF Consulta de Clasificación Arancelaria de Planta Robotizada para Ensamblaje de Tarjetas Electrónicas; INNACENSA S. A. ....	31	Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: "El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas";
<b>EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP":</b>		
TAMEEP-GG-2016-021 0067 Deléguese funciones al Gerente Legal .....	35	Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, manifiesta que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Colimes: Que regula la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, antenas, antenas parabólicas, postes y tendidos de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	36	Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que: "El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas";
014-CM-GADMCH-2014 Cantón Chordeleg: Reformatoria a la Ordenanza de legalización de tierras .....	42	Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, manifiesta que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo
- Cantón Espejo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, publicada en el Registro Oficial No. 427 del 29 de enero de 2015. ..	46	Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, manifiesta que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo

*cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que se considera Especie Valorada a todo documento por el cual los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público, entidades y organismos establecidos en la presente normativa, recaudan ingresos no tributarios para la obtención de recursos ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público; para financiar el presupuesto institucional; o, para financiar el Presupuesto General del Estado, el mismo que es valorado por el Ente rector de las finanzas públicas y comercializado por las referidas organismos, entidades y dependencias del Sector Público, entidades y organismos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18 del Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, mediante el cual se modificó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial N0. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas por los siguientes:

#### **“2.8.4 DEFINICIÓN.**

*Especie Valorada es todo documento por el que los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público establecidos en el SINFIP, recaudan ingresos tributarios para la obtención de recursos; ya sea para recuperar la inversión realizada por la prestación de un servicio público o para financiar el presupuesto público.*

#### **2.8.6 PLANIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN.**

*...En casos excepcionales, el ente rector de las finanzas públicas, podrá autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la emisión e impresión de especies valoradas para por lo menos dos ejercicios económicos, previa justificación por parte de la entidad solicitante.*

#### **2.8.7 ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ARTES O DISEÑOS.**

*La Unidad Financiera o quien haga sus veces respecto de la aprobación de las artes o diseños en los organismos, entidades y dependencias del sector público, conjuntamente con el responsable de las especies fiscales institucional coordinará con el Instituto Geográfico Militar, o empresas privadas especializadas, respecto de las artes o diseños verificando que las características y especificaciones técnicas contengan seguridades de (1er, 2do, y 3er nivel) con la finalidad de evitar falsificación o adulteración de las especies valoradas y las aprobará.*

#### **2.8.9 ACUERDO MINISTERIAL.**

*Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor.*

*La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de autorización al Instituto Geográfico Militar, a la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, a la Institución solicitante y al Registro Oficial para su publicación.*

#### **2.8.10 IMPRESIÓN Y/O ELABORACIÓN.**

*Todo trabajo de impresión de especies valoradas que los organismos, entidades y dependencias del sector público sujetas a esta Normativa requieran, contratarán en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar, en consecuencia este proporcionará la materia prima, recursos humanos y tecnológicos necesarios.*

*Se exceptúa de esta obligatoriedad si el Instituto Geográfico Militar no puede atender la elaboración de las especies con la urgencia que el caso requiera o no tenga la capacidad técnica, situación que deberá comunicar oficialmente a la entidad requirente, particular que la Dirección Nacional de Ingreso incluirá en el Informe Técnico con el que recomienda autorizar la emisión de las especies solicitadas.*

*Cualquier emisión realizada sin autorización fuera del Instituto Geográfico Militar se considerará falsificación o adulteración y será sancionado conforme a las leyes sobre la materia.*

**2.8.12.3 TRANSPORTE.**

*El Instituto Geográfico Militar transportará las especies valoradas desde sus instalaciones hasta la Institución contratante, en cajas cerradas y con las debidas seguridades.*

**2.8.14.4 LOS SERVICIOS AL USUARIO.**

*Los servicios que presten los organismos, entidades y dependencias del sector público que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Normativa y que no sean susceptibles de cobro a través de especies valoradas, deberán recaudarse al amparo de lo que determina el sistema de facturación establecido por el Servicio de rentas Internas SRI.*

*En lo referente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por causas excepcionales lo podrá realizar a través del sistema que la institución estime pertinente, previa autorización del Servicio de Rentas Internas.*

**2.8.14.6 INFORME MENSUAL.**

*Los reportes mensuales de comercialización remitidos por las entidades serán procesados por la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, con la finalidad de obtener estadísticas de las especies comercializadas, valores recaudados y saldos existentes, consolidados por institución y por especie.*

*Adicionalmente remitirán la información de la distribución, afín de que para el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sirvan de base para futuras emisiones y valoración de las especies.*

*En donde diga Unidad Financiera o Dirección Financiera, deberá cambiarse por Unidad Administrativa o Financiera o Dirección Administrativa o Financiera, según corresponda.*

**2.8.18 INFORME DE BAJAS.**

*Las diferentes unidades inmersas en el proceso deberán registrar las especies dadas de baja, actualizar los inventarios correspondientes; y, presentar un informe sobre las mismas al ente rector de las Finanzas Públicas.*

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de enero de 2016.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril de 2016.

No. 0015

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo);

Que el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que en las instituciones definidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que hasta que expida la respectiva norma de gestión pública y de procesos, para trámites que no se encuentren comprendidos en la Disposición Transitoria Quinta de la LOSEP, se continuará aplicando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo);

Que con Acuerdo Ministerial No. 1580 publicado en el Registro Oficial Suplemento, No. 895 de 20 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Administración por Procesos,

la cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República;

Que el artículo 9 de la Norma *ibidem* dispone que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el cual tendrá la calidad de permanente y estará integrado por: 1. La máxima autoridad o su delegado; 2. El Representante para la Gestión de la Calidad; 3. El Titular de la Unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada; 4. Responsables de los macroprocesos de la institución; 5. Representante de la Unidad de Talento Humano; y, 6. Otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, faculta a las Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional el delegar sus atribuciones propias en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0245, emitido el 9 de septiembre de 2014, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se precisa expedir el Reglamento que establezca las funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; Acuerdo Ministerial N° 1580 publicado en el Registro Oficial Suplemento, N°. 895 de 20 de febrero de 2013; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial No. 0245, emitido el 9 de septiembre de 2014 y demás normativa vigente vinculante,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas (en adelante Comité), es la instancia que se incorpora en la gestión institucional a efecto de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**Art. 2.- OBJETO.-** El presente Reglamento define el funcionamiento del Comité, y determina sus atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

**Art. 3.- ÁMBITO.-** El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité será de aplicación interna a nivel nacional y con carácter obligatorio.

**Art. 4.- CONFORMACIÓN.-** Se designa a los siguientes funcionarios para integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Finanzas.

1. La/el Viceministra/o de Finanzas en calidad de delegado/a del Ministro/a de Finanzas, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente.
2. El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, quien hará las veces de Representante de la Calidad y facilitador del Comité y tendrá voto.
3. El/la Director/a de Procesos y Mejora Continua, quien reportará sobre los resultados de los proyectos de mejoramiento de la gestión de procesos, calidad y servicios, quien tendrá voz y no tendrá voto.
4. Los/las Subsecretarios/as y Coordinadores/as Generales de esta Cartera de Estado como Responsables de los macroprocesos Institucionales, quienes tendrán voz y voto.
5. Las/los Coordinadores Regionales del Ministerio de Finanzas, quienes tendrán voz y voto.
6. El/la Director/a de Administración de Talento Humano, quien tendrá voz y no voto.
7. El/la Director/a de Comunicación Social, quien tendrá voz y no voto.
8. El/la delegado de Coordinación General Jurídica, quien actuará como Secretario del Comité, quien tendrá voz y no voto.

## CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ  
Y SUS MIEMBROS

**Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.-** Son atribuciones del Comité, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos, las siguientes:

- a) Velar para mantener la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos;
- b) Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
- c) Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macro procesos asociados al servicio, todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio. Se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
- d) Conocer el estado y los resultados de los proyectos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional presentados por el/la Representante de la Calidad y los que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Procesos y Mejora Continua y los responsables de los macroprocesos;
- e) Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos del Ministerio de Finanzas;
- f) Todas las demás que le sean delegados por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL/A PRESIDENTE/A DEL COMITÉ.-** Son atribuciones de el/la Presidente/a del Comité, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos, las siguientes:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
- b) Aprobar el orden del día propuesto por el/la Representante para la Gestión de la Calidad;
- c) Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
- e) Suscribir con los miembros del Comité, quienes tienen voto, las actas de las sesiones;
- f) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;

- g) Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente; y,
- h) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES DE EL/LA REPRESENTANTE DE LA CALIDAD.-** Son atribuciones de el/la Representante de la Calidad del Comité, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de las sesiones del Comité;
- b) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios institucionales y procesos en función de la metodología definida para el efecto;
- c) Presentar a el/la Presidente/a del Comité, los informes de actividades y avances de cumplimiento de la Gestión por Procesos, Calidad y Servicios;
- d) Asesorar al Comité en temas de su competencia; y,
- e) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

**Art. 8.- ATRIBUCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A DEL COMITÉ.-** Son atribuciones de el/la Secretario/a del Comité, las siguientes:

- a) Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día en coordinación con el/la Representante para la Gestión de la Calidad, previo a la aprobación de el/la Presidente/a del Comité;
- b) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición de el/la Presidente/a, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse;
- c) Constatar el quórum en cada sesión e informar a el/la Presidente/a del Comité;
- d) Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- e) Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido con el visto bueno de el/la Presidente/a y los miembros del Comité;
- f) Mantener y custodiar los expedientes del Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones;
- g) Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas;
- h) Asesorar a el/la Representante de la Calidad dentro del ámbito de sus competencias; y,

- i) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ.-** Los demás miembros del Comité son:

1. El/la Director/a de Procesos y Mejora Continua.
2. Los/las Subsecretarios/as y Coordinadores/as Generales y Regionales de esta Cartera de Estado, como Responsables de los macroprocesos institucionales.
3. El/la Director/a de Administración del Talento Humano.
4. El/la Director/a de Comunicación Social.

Y sus atribuciones transversales, son las siguientes:

- a) Proponer a el/la Secretario/a los temas a ser conocidos por el Comité;
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el/la Presidente/a;
- c) Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita mejorar la gestión por procesos, calidad y servicios;
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
- e) Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores/as de sus unidades; y,
- f) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Adicionalmente, el/la Director/a de Procesos y Mejora Continua presentará los resultados de los proyectos relacionados al mejoramiento de la gestión por procesos, calidad y servicios.

**Art. 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Técnica de Administración por Procesos, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias, aún cuando no hayan asistido a las mismas;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
- c) Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite; y,

- d) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

### CAPITULO III

#### CONVOCATORIAS, SESIONES, QUÓRUM Y OBLIGACIONES

**Art. 11.- CONVOCATORIAS.-** El/la Secretario/a del Comité convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias previa autorización de el/la Presidente/a, mediante memorando y/o por correo electrónico institucional, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

**Art. 12.- SESIONES.-** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

**a) Sesiones Ordinarias.-** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

**b) Sesiones Extraordinarias.-** El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición de el/la Presidente/a del Comité o la Máxima Autoridad del Ministerio de Finanzas, o por pedido de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de agotarse el tiempo para el tratamiento del orden del día, el/la Presidente/a podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación.

En casos de ausencia justificada, los Miembros del Comité podrán hacer uso de voto electrónico por medio del correo institucional dirigido el/la Presidente/a del Comité, Secretario y al Representante para la Gestión de la Calidad.

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria de el/la Presidente/a, se la efectuará o reanudará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Constatación del quórum presente por parte de el/la Secretario/a del Comité;
- b) Instalación de la sesión por parte de el/la Presidente/a del Comité o el/la Representante para la Gestión de la Calidad, de ser el caso;

- c) Lectura del orden del día a cargo de el/la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d) Lectura del acta de sesión anterior a cargo de el/la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité, de ser el caso;
- e) Informe de gestión de procesos, calidad y/o servicios, de ser el caso;
- f) Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
- g) Los miembros del Comité podrán formular propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización de el/la Presidente/a. El/la Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos. Las resoluciones deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité;
- h) Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias; y, conclusión de la sesión; y,
- i) Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo de el/la Secretario/a del Comité.

**Art. 13.- QUÓRUM.-** Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros que tienen voto.

**Art. 14.- VOTO SALVADO.-** De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una resolución a ser adoptada por el Comité, podrá ser expresado como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta, o en casos de existir conflicto de intereses de las partes.

**Art. 15.- ACTAS DE LAS SESIONES.-** Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión" debidamente codificada, que contendrá al menos: lugar, fecha y hora de instalación; nómina de asistentes; orden del día; temas tratados; resolución por cada punto; hora de conclusión; y, firma de todos los miembros que asistan a la respectiva sesión. Las actas de sesiones se aprobarán en la sesión siguiente por todos/as los/as presentes.

**Art. 16.- AUSENCIAS.-** En caso de impedimento para asistir antes de la sesión, los miembros del Comité justificarán su ausencia mediante memorando dirigido a el/la Presidente/a del Comité, con copia al Representante para la Gestión de la Calidad.

**Art. 17.- INVITADOS A LAS SESIONES.-** Podrán ser invitados/as con voz pero sin voto, los/las servidores/as públicos del Ministerio de Finanzas, que los miembros del Comité consideren que amerite su presencia en la/s sesión/es, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda, previa aprobación de el/la Presidente/a del Comité.

El/la Director/a Nacional de Centro de Servicios será invitado/a permanente, con voz pero sin voto, en todas las sesiones que realice el Comité.

**Art. 18.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica Institucional o quien haga sus veces, a través de la Dirección de Procesos y Mejora Continua, deberá elaborar el/los procedimiento/s de funcionamiento del Comité que se consideren pertinentes.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, el Comité se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Administración por Procesos y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, 29 de enero de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 9 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril de 2016.

No. 0020

#### EL MINISTERIO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados, de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables en las autoridades 11 órganos de inferior jerarquía; el segundo inciso dispone que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que el Estado Ecuatoriano ha solicitado un préstamo al Banco Mundial por 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América para financiar el Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias en Ecuador;

Que el Componente 3 del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, comprende la Implementación, Monitoreo y Evaluación y será ejecutado por el Ministerio de Finanzas a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quien coordinará la ejecución con los cuatro co-ejecutores del Proyecto: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública y Empresa Pública de Agua;

Que el plazo de ejecución del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias será de cuatro años, destacándose la programación de la ejecución del componente 1 de Prevención, durante los primeros seis meses en razón de la emergencia, a partir del 18 de diciembre de 2015, con financiamiento de recursos fiscales, con cargo al financiamiento retroactivo del crédito, conforme consta en los documentos del convenio que se encuentra en trámite previo a la suscripción;

Que el Anexo 2 del convenio de crédito, Sección I, A. Acuerdos Institucionales, numeral 2 estipula: *“El Prestatario deberá establecer y en lo sucesivo operar y mantener durante todo el ciclo de vida del Proyecto, la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a lo interno del MF, entidad responsable de toda la administración, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, equipada con una estructura, responsabilidades y personal clave dotado de funciones, experiencia, responsabilidades y calificaciones aceptables ante el Banco, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones, incluyendo al Coordinador del Proyecto y Especialistas en Adquisiciones, Gestión Financiera, Monitoreo y Evaluación.”*;

Que con fecha 1 de febrero de 2016, el Ministerio de Finanzas suscribió el contrato de consultoría con el Ing.

Eduardo Carrión Estupiñán, para que desempeñe el cargo de Coordinador del Proyecto Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias y que en la cláusula cuarta de dicho contrato se designó a la Eco. Lina Patricia Cobos Cobos, Gerente Institucional, como responsable de la coordinación de las actividades contractuales correspondientes; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, planificar, ejecutar, hacer el seguimiento de la implementación del Proyecto, evaluar y coordinar la ejecución técnica, administrativa y financiera del crédito en mención.
2. Supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales del convenio de préstamo en los aspectos técnicos, financieros y de gestión ambiental,
3. Coordinar y supervisar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que se requieran en la ejecución del componente 3, a cargo del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Delegar al Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, dentro de la ejecución y administración de los procesos de contratación que se efectúen dentro del marco del referido proyecto, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los documentos de “generación de necesidad”, los mismos que al menos contendrán:
  - Justificación técnica motivada de la generación de la necesidad.
  - Sustento financiero de los costos referenciales de los bienes o servicios a contrastarse.
2. Solicitar la certificación presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Elaborar el Proyecto los términos de referencia y especificaciones técnicas cuando corresponda, según normas Banco Mundial;
4. Elaborar el Proyecto los pliegos pertinentes y documentos precontractuales, así como, todos los documentos habilitantes de la etapa precontractual según lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto;
5. Solicitar la “Expresiones de Interés” contempladas en las normas Banco Mundial, cuando corresponda;

6. Elaborar la lista corta de invitados cuando corresponda y poner en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado para que se apruebe;
7. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la autorización del inicio del proceso de contratación;
8. Suscribir la cartas de invitación y/o el anuncio de licitación lo cual deberá ser notificado a la Coordinación General Administrativa Financiera;
9. Recibir las ofertas, absolver las preguntas, y realizar las aclaraciones en los distintos procesos de contratación a su cargo.
10. Designar las comisiones técnicas para procesos de contratación de bienes y servicios y subcomisiones de apoyo para el análisis, evaluación de ofertas según las condiciones establecidas en los pliegos; que tendrá la competencia de evaluar las ofertas y negociar los términos y condiciones; su recomendación será presentada al Coordinador General del Proyecto, quien a su vez recomendará la propuesta más conveniente para el Ministerio de Finanzas a la Coordinación General Administrativa Financiera. Se deberá contar con un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera en la conformación de las comisiones o subcomisiones de apoyo, con voz y voto;
11. Seleccionar la propuesta más conveniente para el Ministerio de Finanzas sobre la base del análisis practicado;
12. Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera la adjudicación de los contratos en base a la selección efectuada sobre la base de los informes de evaluación que serán de exclusiva responsabilidad de quienes los suscriban; así como, remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera la documentación del proceso precontractual para la elaboración de los contratos.
13. Gestionar las prórrogas de plazo necesarias para la ejecución de los contratos;
14. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera en su calidad de autorizadora de gasto requiera el pago a la Dirección Financiera en base a los informes técnicos del administrador de los contratos, de exclusiva responsabilidad de quien genera;
15. Actuar como Administrador de todos los contratos en el proceso de ejecución del Proyecto, a fin de que pueda aceptar o rechazar los productos que se generen; y,
16. Suscribir las actas de entrega recepción de bienes y servicios contratados por el Ministerio de Finanzas con recursos locales o externos del Convenio de Préstamo.

**Art. 3.-** Delegar al Coordinador General del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, la coordinación con los co-ejecutores para el cumplimiento

de las políticas establecidas y, solicite la “No Objeción” del Banco Mundial -BM a todos los procesos que se ejecuten en el Ministerio de Finanzas y en las entidades Co-ejecutoras con cargo a los recursos del Contrato de Préstamo, en las diferentes etapas de los procesos de contratación, según corresponda; suscribirá y presentará al BM las solicitudes de desembolso con las justificaciones necesarias; suscribirá las comunicaciones relacionadas con el Proyecto.

**Art. 4.-** Delegar las siguientes atribuciones y competencias al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Finanzas, dentro del proceso de administración y ejecución del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias.

1. Ordenar el gasto; para lo cual, se deberá contar previamente con los términos de referencia, y justificativos técnicos elaborados por parte de las unidades requirentes, proceso de exclusiva responsabilidad del Coordinador del Proyecto.
2. Coordinar la emisión de la Certificación Presupuestaria para cada proceso de contratación.
3. Aprobar la lista corta de invitados cuando corresponda dentro de los procesos pertinentes.
4. Autorizar el inicio de los procesos de contratación. Se deberá contar previamente con los términos de referencia y justificativos técnicos elaborados por parte de las unidades requirentes proceso de exclusiva responsabilidad del Coordinador del Proyecto.
5. Disponer la elaboración de los contratos que sean del caso, derivados de los procesos tramitados.
6. Suscribir los contratos; y,
7. Solicitar los pagos respectivos a la Dirección Financiera previo la presentación de los informes favorables de aprobación de los productos, entrega de bienes, o ejecución de servicios, por parte del Coordinador del Proyecto, proceso de su exclusiva responsabilidad.

**Art. 5.-** Delegar a la economista Lina Patricia Cobos Cobos, Gerente Institucional, funcionaria del Ministerio de Finanzas, para que supervise y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato suscrito el 1 de febrero de 2016 entre el Ministerio de Finanzas y el Ing. Eduardo Carrión Estupiñán, en calidad de Coordinador del Proyecto de Mitigación de Riesgos y Recuperación ante Emergencias, según lo estipulado en las cláusulas del contrato, normativa del Banco Mundial y normativa secundaria aplicable, hasta la finalización y liquidación del mismo. La delegada queda facultada para suscribir los documentos, participar en las diligencias y tomar las decisiones que crea pertinente, para el cabal cumplimiento de los enunciados del contrato.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de febrero de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 7 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril de 2016.

N° 0033

**LA MINISTRA DE FINANZAS  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador es atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad ordenando que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el número 1 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *“El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP comprende: *“(...) el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“La rectoría del SINFIP*

*corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que conforme el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es facultad del ente rector de SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

Que el artículo 180 del cuerpo legal indicado anteriormente determina que: *“El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere lugar (...)”*;

Que de acuerdo con el número 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector público: *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”*;

Que el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas”*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), **el uso obligatorio del Módulo de Bienes del “Sistema de Bienes y Existencias” (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones,**

**donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo**, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios.

**Art. 2.-** Se excluyen del manejo del Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), las cuentas contables 141.01.12, 151.41.12 y 152.41.12 de bienes para la Defensa y Seguridad Nacional Estratégica. Para estas cuentas, se mantendrán habilitadas las transacciones presupuestarias y contables del eSIGEF.

**Art. 3.-** Las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes de larga duración y de control administrativo que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de las matrices de carga inicial publicadas en el portal Web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes, para lo cual, se debe dar cumplimiento al siguiente cronograma:

Tipo de Bienes	Cuenta Contable	Fecha Término
Vehículos	141.01.05 151.41.05 152.41.05	31 de marzo 2016
Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	141.01.07 151.41.07 152.41.07	30 de abril 2016
Herramientas; y, Maquinarias y Equipos	141.01.06 151.41.06 152.41.06 141.01.04 151.41.04 152.41.04	31 de mayo 2016
Libros y Colecciones; y, Partes y Repuestos	141.01.09 151.41.09 152.41.09 141.01.11 151.41.11 152.41.11	30 de junio 2016
Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública	141.01.10 151.41.10 152.41.10	31 de julio 2016
Bienes Artísticos y Culturales	141.01.08 151.41.08 152.41.08	31 de agosto 2016
Mobiliario	141.01.03 151.41.03 152.41.03	30 de septiembre 2016
Biológicos	141.05.00 151.44.00 152.44.00	31 de octubre 2016
Inmuebles	141.03.00 151.42.00 152.42.00	30 de noviembre 2016
Bienes de Control Administrativo; y, Bienes Recibidos en Comodato	911.17.00 911.13.00	31 de diciembre 2016

Las entidades que no utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán proceder a registrar la información relacionada con bienes de larga duración y de control administrativo que mantienen en su inventario en las correspondientes matrices de carga inicial, las cuales se encuentran publicadas en el portal Web de esta Secretaría de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes, esta información deberá ser remitida mediante oficio anexando en forma digital las matrices mencionadas conforme se dispone en el cronograma detallado anteriormente.

**Art. 4.-** Las entidades, especificadas en el artículo 1 de este instrumento legal deben considerar para el ingreso de información de bienes de larga duración y bienes de control administrativo en el Módulo de Bienes del “Sistema de Bienes y Existencias” (eSBYE), los siguientes lineamientos:

- Recodificar sus inventarios considerando la codificación determinada en el Catálogo de Bienes, a fin de registrar esta información en las matrices de carga inicial.
- En caso de necesidad para la creación de un determinado ítem en el Catálogo de Bienes se lo solicitará a través del correo electrónico “**bienesyexistencias@finanzas.gob.ec**”, utilizando para el efecto el “Formulario de Requerimiento de Creación de Bienes” publicado en la página Web del Ministerio de Finanzas.

**Art. 5.-** El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica que requieran las entidades; y, publicará a través de los medios de difusión institucional la documentación necesaria para la operatividad en el Módulo de Bienes del “Sistema de Bienes y Existencias” (eSBYE).

**Art. 6.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a determinar las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las transacciones contables para el registro de ingresos y egresos de bienes de larga duración y control administrativo que actualmente tiene el eSIGEF dejarán de estar habilitadas para las Entidades descritas en el artículo 1 de este Acuerdo a partir del 29 de febrero de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de febrero de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s).

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 6 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril de 2016.

No.: MDT-2016-0084

**Dr. Leonardo Berrezueta Carrión**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibidem, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica de Administración por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, prescribe que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el mismo que tendrá la calidad de permanente;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2015-0201, de 26 de agosto de 2015, se crea y regula el funcionamiento de los Comités Institucionales en el Ministerio del Trabajo;

Que, con memorando Nro. MDT-DM-2015-0086, de 07 de octubre de 2015, el ex Ministro de Trabajo, Eco. Carlos Marx Carrasco, conforma el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional en el Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP, artículos 17, 55, 117 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 9 de la Norma Técnica de Administración.

**Acuerda:**

**Art. 1.- Conformación.-** Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, mismo que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**Art. 2.- De la presidencia.-** Delegar a el/la Viceministro/a del Servicio Público, la Presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

**Art. 3.- Integración.-** El Comité estará compuesto por Integrantes Permanentes y/o Participantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El/la Viceministro/a del Servicio Público, quien lo presidirá;
- b) El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, responsable del proceso de gestión de la calidad;
- c) El/la Directora de Administración de Procesos, quien actuará como secretario/a del Comité;
- d) El/la Coordinadora General de Planificación, responsable de procesos agregadores de valor – asistencia;
- e) El/la Subsecretario/a de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, responsable de procesos agregadores de valor – regulación, control y seguimiento;
- f) El/la Subsecretario/a de Trabajo, responsable de procesos habilitantes de asesoría;
- g) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, responsable habilitantes de asesoría;
- h) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, responsable de procesos habilitantes de apoyo;
- i) El/la Directora/a de Administración del Talento Humano; y,

- j) Otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los Integrantes Permanentes y/o Participantes antes designados, se podrá delegar su asistencia.

**Art. 4.- De las atribuciones.-** Al Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio del Trabajo, le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el proyecto de implementación y reformas del Modelo de Gestión y del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;
- b) Conocer las propuestas de Planificación Estratégica y Presupuesto Institucionales;
- c) Conocer el proyecto de Planificación de Talento Humano y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos;
- d) Supervisar y evaluar la implementación de la Norma Técnica de Administración por Procesos en el Ministerio del Trabajo;
- e) Conocer, decidir y reportar los niveles de madurez de los procesos institucionales y de calidad de los servicios a la ciudadanía;
- f) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;
- g) Conocer el estado y resolver sobre la prioridad de iniciativas de mejoramiento de los procesos institucionales, con principal atención en los procesos adjetivos de la Cadena de Valor que aseguren una atención eficaz, eficiente, transparente y de calidad a la ciudadanía;
- h) Asegurar la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- i) Promover el desarrollo de la cultura de calidad con enfoque en la administración por procesos en el Ministerio del Trabajo;
- j) Conocer y reportar los resultados y efectividad en la implementación de iniciativas de mejoramiento de los procesos institucionales;
- k) Reportar al Comité Directivo los principales avances y resultados analizados en sus reuniones; y,
- l) Las demás que el señor Ministro le asigne.

**Art. 5.- De las Sesiones.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional se reunirá de manera ordinaria semestralmente, y extraordinaria cuando su presidente(a) lo requiera.

De existir otros interesados que deban asistir y participar del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo

Institucional, éstos(as) serán determinados por el Presidente del Comité y serán invitados conforme la agenda de dicha reunión.

**Art. 6.- Del funcionamiento.-** Para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0201 expedido el 26 de agosto de 2015, con el cual se regula la operatividad de los Comités Institucionales en el Ministerio del Trabajo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 29 de marzo de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 02/2016

#### EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014 y No. 22/2015, de 30 de noviembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el cual en su Artículo 1 cláusula SEGUNDA consta la siguiente ruta, frecuencias y derechos, que es objeto de la modificación solicitada:

“GUAYAQUIL y/o QUITO – BOGOTÁ – CURAZAO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades entre (...) Ecuador y Curazao y (...).

En cuanto a la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de Curazao.”;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, con oficio Nro. AV-PE/108-2016, de 2 de marzo de 2016, presentó una solicitud encaminada a

modificar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el que indica que:

“...Una de las rutas y frecuencias que actualmente consta en el permiso señalado en el párrafo precedente es el siguiente:

- GUAYAQUIL y/o QUITO-BOGOTA-CURAZAO y Viceversa, hasta 7 frecuencias semanales.

La presente ruta fue suspendida previa autorización del CNAC otorgada mediante resolución 001/2015 de fecha 2 de marzo del 2015, por un plazo de un año contado a partir del 1 de abril del 2015.

Aerogal luego de los análisis del caso y debido a circunstancia del mercado ha decidido no operarla la ruta mencionada, por lo que, en vista de que está por vencer el plazo por el cual se autorizó la suspensión temporal de la misma mediante Resolución No. 01/2015 de 2 de Marzo de 2015, nos permitimos solicitar la eliminación de la ruta mencionada del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público internacional regular de pasajeros carga y correo, en forma combinada...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0221-M, de 07 de marzo de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0726-O, de 08 de marzo de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación Internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0103-M, de 10 de marzo de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, lo publicó en Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525);

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que “...en el tema de fondo, no existe objeción legal para que se continúe el trámite reglamentario con la convocatoria a la compañía AEROGAL a la Audiencia previa de interesados, tal como lo dispone el Art. 122 del Código Aeronáutico codificado, a fin de que exponga las razones que le motivan a solicitar la eliminación de la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, de su concesión de operación otorgada mediante Acuerdo

No.061/2011, de 25 de noviembre de 2011 y sus posteriores reformas, luego de lo cual se podrá resolver favorablemente lo solicitado...”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que “...De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de la Compañía AEROGAL que solicita la eliminación de la ruta GUAYAQUIL Y/O QUITO-BOGOTA-CURAZAO, del permiso de operación internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, puede continuar el trámite respectivo...”;

Que, el 28 de marzo de 2016, a las 10h00, se llevó a cabo la Audiencia Previa de Interesados, levantándose la respectiva Acta que está signada con el No. 1 y debidamente legalizada;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el cual concluye y recomienda que con base a los informes Jurídico y Técnico Económico, a la delegación otorgada, la documentación habilitante y trámite administrativo realizado, se ha agotado su trámite, por lo que procede la modificación solicitada por la compañía AEROGAL S.A., para lo cual se ha elaborado el respectivo Acuerdo, a fin eliminar la ruta GUAYAQUIL y/o QUITO – BOGOTÁ - CURAZAO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero del 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014, No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014 y No. 22/2015, de 30 de noviembre del 2015, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil - New York - Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- Guayaquil y/o Quito - Bogotá - Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil y/o Quito - Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinticinco (25) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades entre Ecuador y Aruba y Ecuador y Panamá.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinticinco (25) frecuencias semanales**, estas serán operadas en forma independiente. La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, debe negociar y someter a aprobación de la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana un Acuerdo de Código Compartido, conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011.

La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, tiene la obligación de ingresar y entregar la información estadística de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, según detalle de puntos de origen y destino, incluida la que corresponde al detalle de tráfico transportado en código compartido y acuerdo de código compartido complementario, y de manera específica lo que corresponde al mercado de Panamá;

**ARTÍCULO 2.-** El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 22/2015, de 30 de noviembre del 2015.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre del 2011, modificado con Acuerdos No. 07/2014, de 07 de mayo del 2014 y No. 012/2014, de 04 de agosto del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 31 de marzo de 2016, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 02/2016 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL****SECRETARIA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0343-M, de 08 de abril del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 02/2016 de 31 de marzo del 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 02/2016 de 31 de marzo del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 8 de abril del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0044

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO “AGROCALIDAD”****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina (NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO), establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente resolución;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina (NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO), establece que “El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la emitida oficial que el Gobierno de cada país miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio de Agricultura y Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril

del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), determinar las enfermedades infecto-contagiosas de los animales, así como las endo y ectoparasitarias de interés nacional, cuya lucha sea de carácter obligatorio. De igual manera se definirán las campañas sanitarias de prevención, control y erradicación de las enfermedades en razón de su importancia socio-económica y ambiental;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 056, de 20 de marzo del 2003, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD establecer los mecanismos técnicos de prevención, control y erradicación de las enfermedades declaradas de interés nacional y de control obligatorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al

Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD Nro. 155, de 01 de Octubre del 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 311, de 29 de octubre del 2010, dispone se realice la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnósticas en todos los equinos de caballerizas del país;

Que, mediante Oficio Nro. FEDE-PRE-037-2015, de 18 de marzo del 2015, la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres (FEDE) solicita el apoyo de AGROCALIDAD para que se apruebe la importación de biológicos para tratar las siguientes enfermedades equinas: Encefalomiелitis Equina del Este y del Oeste, Encefalomiелitis Equina Venezolana, Rinoneumonía Equina, Tétanos, Influenza Equina y Encefalitis del Oeste del Nilo, a lo que se suma Arteritis Viral Equina;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000425-M, de 09 de julio de 2015, la Coordinación General de Sanidad Animal emite un informe que justifica desde el punto de vista técnico, sanitario y legal, el uso de vacunas para la inmunización de las mencionadas enfermedades en equinos;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2016-0160-M, de 07 de marzo de 2016, La Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios – Subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que Mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000425-M del 09 de julio de 2015, la Coordinación General de Sanidad Animal remite el respectivo Informe Técnico del cual concluye lo siguiente: “La importación de vacunas para las enfermedades solicitadas (Encefalomiелitis Equina del Este y del Oeste, Encefalomiелitis Equina Venezolana, Influenza Equina, Rinoneumonía Equina, Tétanos, Encefalitis del Oeste del Nilo) al Ecuador es viable, desde el punto de vista técnico, sanitario y legal, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Permitir el registro de vacunas ante AGROCALIDAD para las siguientes enfermedades de équidos:

Encefalomiелitis Equina del Este, Encefalomiелitis Equina del Oeste, Encefalomiелitis Equina Venezolana, Influenza Equina, Rinoneumonía Equina, Tétanos, Encefalitis del Oeste del Nilo y Arteritis Viral Equina.

Previo al registro de las vacunas ante AGROCALIDAD estas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Decisión 483 y su Anexo IV.

**Artículo 2.-** Se permitirá el registro de vacunas para las enfermedades citadas en el artículo anterior, las que estén elaboradas a base de virus muertos o inactivados.

Para vacunas recombinantes, se podrá utilizar únicamente como vector el virus de la viruela del canario (*Canarypox*). Si se utilizara otro tipo de vector para la elaboración de vacunas recombinantes, este (vector) no podrá ser el agente etiológico (virus vivo) de las enfermedades para las cuales se va a inmunizar.

**Artículo 3.-** Prohibir el ingreso, registro y uso de vacunas, cuya composición no sea la indicada en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Para efectos de importación de las vacunas, por parte de los titulares de registro, AGROCALIDAD permitirá el ingreso de las mismas en base al registro otorgado.

**Artículo 5.-** Las vacunas serán utilizadas en aquellos équidos, cuyo destino sea la participación en competencias ecuestres y eventos hípicas internacionales, para los que la vacunación contra estas enfermedades es un requisito sanitario obligatorio para el ingreso de équidos a un determinado país.

Se podrá llevar a cabo la inmunización en el resto de la población équida, bajo la responsabilidad del propietario y el Médico Veterinario de los animales, como medida de prevención para evitar el ingreso de posibles enfermedades.

**Artículo 6.-** La aplicación de la vacuna deberá ser registrada obligatoriamente por parte del profesional que la aplica en la hoja de filiación o en el pasaporte del équido, de acuerdo a la normativa nacional y/o internacional.

**Artículo 7.-** En caso de importación o exportación de équidos, cualquiera fuera su propósito, éstos deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los requisitos sanitarios homologados, mismos que serán certificados exclusivamente por la Autoridad Oficial de Control Sanitario de cada país o su similar. Las pruebas diagnósticas y los tiempos de realización de las mismas, así como tiempos de cuarentena, serán los establecidos en los requisitos sanitarios establecidos por la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD especifique para tal efecto.

**Artículo 8.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**No. 0045**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, granos de Chía (*Salvia hispanica*) para consumo, se encuentra en categoría de Riesgo 4

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través

del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000183-M, de 15 de marzo de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que pongo en su conocimiento que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), hemos acordado los Requisitos Fitosanitarios de Importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de chía (*Salvia hispanica*) para consumo originarios de México.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

---

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0046

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, establece que la formulación, fabricación, importación comercialización y empleo de plaguicidas, productos afines para la agricultura se sujetarán a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, establece que toda persona natural o jurídica que se dedique a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines, deberá contar con los servicios de un Ingeniero Agrónomo, en libre ejercicio profesional, debidamente colegiado y con una experiencia no menor de tres años;

Que, mediante Resolución 0038-2007-TC del Tribunal Constitucional publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 de 14 de mayo de 2008 declaró inconstitucional los siguientes artículos: 5 en la parte que dice: “he inscritos en uno de los Colegios Provinciales o Regionales a los que se refiere esta Ley”, 9, 17, en la parte que dice: “afiliado”, 27, 28, literal c) 29, inciso segundo, 32 inciso primero y 59 literal a) en la parte que dice: “y la afiliación al Colegio que la presente Ley reserva a los ingenieros” artículos contenidos en la Ley de Ejercicio profesional de la Ingeniería, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 26 de diciembre de 1974;

Que, el artículo 24 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería establece que Las empresas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de ingeniería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, como representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que realiza, y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO

transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando MAGAP-VMAGAP-2015-0234-M, de 08 de octubre de 2015 suscrito por el Viceministro de Agricultura y Ganadería, el cual en su parte pertinente indica: “[...] Sin embargo todas las empresas agropecuarias tienen la obligación de contar con un Ingeniero Agrónomo con título debidamente otorgado por Universidad autorizada y que el profesional esté en el legal ejercicio de su profesión, como su representante técnico el mismo que deberá ser registrado en la sociedad de ingenieros del Ecuador [...]];

Que, mediante Criterio jurídico emitido por parte del Director General de Asesoría en el cual recomienda cumplir con lo dispuesto por el señor Viceministro referente al Art. 24 de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería en el sentido que dicho registró no significa afiliación a gremio alguno;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Sustitúyase a la normativa emitida por AGROCALIDAD en la que dispongan que figure como responsable técnico un ingeniero agrónomo, lo siguiente: “deberá contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional debidamente registrado en la sociedad de ingenieros del Ecuador.”

**Artículo 2.-** Se ratifica los actos administrativos que se han generado antes de la vigencia de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0048

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015 dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto del 2015 señala que la Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos

y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, dispone que la formulación, fabricación, importación comercialización y empleo de plaguicidas, productos afines para la agricultura se sujetarán a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 25 de la Ley para la Formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola establece que son empresas de sanidad vegetal aquellas sociedades de derecho público o privado que se dediquen a la aplicación de plaguicidas y productos afines en suelos agrícolas, cultivos, productos vegetales almacenados, bodegas o al transporte de los mismos;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola establece que las personas naturales o jurídica que quieran dedicarse en forma habitual a la aplicación manual o mecánica, aérea o terrestre de plaguicidas, para lograr su inscripción, elevarán la correspondiente solicitud al Ministerio de Agricultura y Ganadería [...];

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1952, publicado en el Registro Oficial No 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 365, del 17 de noviembre de 2014, suscrito entre el Ministerio del Ambiente – MAE, Ministerio de Salud Pública - MSP, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP y La Dirección General de Aviación Civil – DAG se expide el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola el cual tiene por objeto regular y controlar las aplicaciones aéreas y terrestres de agroquímicos y productos afines en actividades agrícolas, considerando los aspectos técnicos, agronómicos, geográficos, ambientales, y de salud pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el artículo 14 de la Resolución 173 Norma Complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 436 de la Comunidad Andina Relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola publicada en el Registro Oficial N° 796 de 25 de septiembre de 2012, establece que las empresas de aplicación de plaguicidas químicos de uso agrícola serán responsables de daños y perjuicios causados a personas, cultivos y semovientes, o daños ambientales de conformidad con las normas legales correspondientes, igualmente, deberán contar con la asesoría de un ingeniero agrónomo en libre ejercicio profesional;

Que, mediante Memorando MAGAP-CRIA/AGROCALIDAD-2016-0215-M, 23 de marzo de 2016, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios, manifiesta que adjunta a la presente la propuesta de Resolución para el registro y control de las empresas de aplicación terrestre de plaguicidas y productos afines de uso agrícola para su revisión y análisis correspondiente, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**” que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las empresas de aplicación terrestre que incumplieren lo establecido en el presente Instructivo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, su reglamento y otras normativas vigentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Las empresas de aplicación terrestre que se encuentren en funcionamiento, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que realicen la implementación y obtención de requisitos que se establecen en la presente normativa.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Instructivo Anexo a la presente Resolución “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA**

**EL REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA** “se publicará en la página web de la Institución, para lo cual encárguese de este particular a la Coordinación General de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** Dadas las características del dinamismo de las acciones que contempla el Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas y Direcciones Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de marzo del 2016.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad el Agro - Agrocalidad.

No. 02/2016

#### DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

#### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016, de 29 de enero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio Nro. O-TAME-388, de 20 de enero del 2016, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 22

del mismo mes y año, la Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, manifiesta en el acápite **II PETICIÓN, y en los numerales 3.4 y 3.5** lo siguiente:

#### “II PETICION

...**la suspensión parcial** del Permiso de Operación para explotar el servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada con la finalidad de suspender por un (1) año lo siguiente:

- Siete (7) frecuencias semanales de los derechos otorgados en la ruta:  
Quito-Macas y/o Tena y viceversa, de hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Once (11) frecuencias semanales de los derechos otorgados en la ruta:  
Latacunga – Guayaquil – Latacunga hasta doce (12) frecuencias semanales; y,
- Siete (7) frecuencias semanales de los derechos otorgados en la ruta:  
Latacunga – Coca – Latacunga hasta siete (7) frecuencias semanales.

TAME EP se compromete a reactivar dichas frecuencias en el menor tiempo posible.

#### 3.4 Plazo de suspensión temporal

El plazo de suspensión que se solicita es de un año (1).

#### 3.5 Fecha de inicio de suspensión

La fecha de inicio de suspensión será a partir del 21 de marzo del 2016, cumpliendo así con el requisito de que la solicitud se presente con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha pretendida de inicio de la suspensión.”;

Que, la peticionaria tiene presentado “una declaración juramentada ante notario público por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados”; otorgado ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de fecha 27 de enero del 2016, por medio de la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que fueren afectados por la suspensión parcial de las rutas y frecuencias solicitadas;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su informe, en cuya conclusión y recomendación determina que “... previo a la entrega de la Resolución que autoriza la suspensión, TAME EP deberá observar el procedimiento establecido en el mismo Art. 36 del Reglamento de la materia y publicar el extracto entregado por la autoridad aeronáutica, durante 3 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y por lo menos con 30 días de anticipación al inicio de la suspensión. De igual manera deberá presentar los ejemplares del extracto dentro de

los ocho (8) días hábiles contados a partir la última publicación”; y, “...desde el punto de vista estrictamente legal no existe objeción para que continúe el trámite de la solicitud y se atienda favorablemente la suspensión de las tres rutas con el número de frecuencias requerido por la empresa pública...”;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0584-O, de 23 de febrero de 2016, se solicita a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, observe el procedimiento establecido en el Art. 36 del Reglamento de la materia y defina la nueva fecha de inicio de suspensión del Permiso de Operación;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presenta su informe Técnico Económico, en el que recomienda que “...es favorable atender la solicitud de **suspensión parcial** por un año del Permiso de Operación para explotar el servicio de transporte aéreo doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en las rutas **Quito-Macas-Tena-Quito, Latacunga-Guayaquil-Latacunga y Latacunga Coca-Latacunga...**”;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GG-2016-0151-O, de 11 de marzo de 2016, la Empresa Pública “TAME EP” da contestación a lo solicitado y manifiesta que: “...la fecha de inicio de la suspensión de siete (7) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Macas y/o Tena y viceversa (ahora, Quito - Macas - Tena- Quito); siete (7) frecuencias semanales de la ruta Latacunga - Coca - Latacunga, corra a partir del 22 de abril del 2016”; y, “...respecto al requerimiento relacionado con la suspensión de once (11) frecuencias semanales de la ruta Latacunga - Guayaquil - Latacunga, una vez que mediante Acuerdo No. 003/2016 de 29 de enero de 2016 se modificó el permiso de operación de TAME EP eliminándose el prefijo “y/o”, solicita se proceda únicamente con la suspensión de cinco (5) frecuencias semanales, manteniéndose siete (7) frecuencias semanales en ruta Latacunga - Guayaquil - Latacunga, a partir del 22 de abril del 2016”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0268-M, de 17 de marzo de 2016, la Dirección de Secretaría General su informe en cuya Conclusión y Recomendación General se indica que la Empresa Pública “TAME EP” ha determinado la fecha de inicio de la suspensión, esto es a partir del 22 de abril del 2016; y, por cuanto antes de la entrega y publicación del Extracto está solicitando el cambio del número de la suspensión frecuencias semanales en la ruta Latacunga-Guayaquil-Latacunga, de 11 a 5 frecuencias semanales, manteniendo las 7 frecuencias semanales, procede ya que se estaría brindando una mayor atención en la prestación del servicio a los usuarios en la aludida ruta;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2016-0850-O, de 17 de marzo de 2016, el señor Director General de Aviación Civil, entrega a la Empresa Pública “TAME EP”, el Extracto para las publicaciones y le comunica que se autoriza la suspensión parcial de las siguientes rutas: Quito - Macas - Tena- Quito, hasta siete (7) frecuencias

semanales; Latacunga - Guayaquil - Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y Latacunga - Coca - Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales, por un período de un (1) año, contado a partir del 22 de abril del 2016;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GG-2016-0188-O, de 31 de marzo de 2016, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 23, 24 y 25 de marzo del 2016, en el diario “El Telégrafo”, lo cual fue verificado por la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, la Dirección de Secretaría General, ha presentado el Informe unificado en el que concluye y recomienda que se agotado todo el trámite con base al Reglamento de la materia, por lo que se recomienda se otorgue la suspensión parcial solicitada por la Empresa Pública “TAME EP” y se ha procedido a elaborar la respectiva Resolución, mediante la cual se autoriza la suspensión parcial de las rutas Quito - Macas - Tena - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; Latacunga - Guayaquil - Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Latacunga - Coca - Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales, por un período de un (1) año, contado a partir del 22 de abril del 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 246, de 24 de febrero del 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### Resuelve:

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión parcial de las rutas: Quito – Macas – Tena - Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales, Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta cinco (5) frecuencias semanales; y, Latacunga – Coca – Latacunga, hasta siete (7) frecuencias semanales, por un período de un (1) año, contado a partir del 22 de abril del 2016, de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma

combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 028/2013, de 19 de abril del 2013, modificado con Acuerdo No. 003/2016, de 17 de febrero del 2016.

Cumplida la fecha de suspensión otorgada, la Empresa Pública “TAME EP”, deberá reiniciar la operación de las tres rutas y frecuencias semanales al término del plazo de suspensión, si no reinicia su operación, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, deberá informar al respecto al Consejo Nacional de Aviación Civil

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de abril de 2016.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de abril de 2016.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 05 de abril de 2016, NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 02/2016 a la Empresa Pública “TAME EP”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando No. DGAC-AB-2016-0344-M, de 08 de abril del 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 02/2016 de 31 de marzo del 2016, a fin de remitir para su publicación en el Registro

Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 02/2016 de 05 de abril del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 08 de abril del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección de Aviación Civil.

**No. 072 / 2016**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, con oficio No. 2016-0358 de enero 25 de 2016, ingresado a esta Dirección General de Aviación Civil mediante documento No. DGAC-AB-2016-0678-E con fecha 25 de enero de 2016, el Dr. Xavier Rosales Kuri, en calidad de Vicepresidente y Representante Legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual es a su vez Apoderada General de *Aerorepública S.A.*, solicita la autorización de operación en Código Compartido en modalidad de venta libre entre *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft “en las rutas entre Bogotá, en la República de Colombia, y Quito y Guayaquil, en la República del Ecuador”*;

Que, la solicitud fue tramitada bajo las disposiciones del Art. 4 del Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “*conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas*”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Artículo 130 del Código Aeronáutico codificado, determina que: “*El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente*”;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “... *deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de*

la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado por su autoridad aeronáutica.”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

“ **Art. 42.-** El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

**Art. 43.-** El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.
- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados. Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.
- d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil”.

“**Art. 45.-** En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los

pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;

Que, en la Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013, se definen las condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa: “Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”;

Que, la compañía *Aerorepública S.A.* es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2015 de 13 de abril de 2015; con las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- BOGOTA – QUITO - BOGOTA, hasta siete (7) frecuencias. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.
- BARRANQUILLA - CIUDAD DE PANAMA - QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y.
- CARTAGENA - CIUDAD DE PANAMA - GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Que, la aerolínea alemana DEUTSCHE LUFTHANSA AKTIENGESELLSCHAFT no cuenta con un permiso de operación ecuatoriano para el servicio aéreo combinado de pasajeros, carga y correo;

Que, la compañía *Aerorepública S.A.* adjunta copias debidamente apostilladas de la Resolución Nro. 03384 de 11 de diciembre de 2015, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia aprueba el acuerdo de código compartido entre la compañía *Aerorepública S.A.* (Copa Airlines Colombia) y *Deutsche*

*Lufthansa Aktiengesellschaft*, y, de la comunicación Nro. B12-30202.0/15-DLH de 13 de octubre de 2015, de la Autoridad Federal de Aviación de Alemania, en la que consta la autorización de explotación de servicios aeronáuticos en código compartido entre Alemania y Ecuador (vía Panamá) con la compañía *Aerorepública S.A.*, dba. Copa Airlines Colombia como Compañía Operadora, aclarando expresamente que no incluye la autorización de derechos de tráfico de quinta libertad en la aviación;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación con memorando No. DGAC-OX-2016-0201-M, de 02 de febrero de 2016, requirió al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, su pronunciamiento respecto de la solicitud presentada para obtener la autorización de operación en Código Compartido en modalidad de venta libre entre *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*;

Que, mediante memorando No. DGAC-AE-2016-0291-M de 26 de febrero de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos: "...la Dirección de Asesoría Jurídica considera que desde el punto de vista legal y de política aeronáutica no existe objeción a que se apruebe el acuerdo de código compartido entre *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*, manteniendo el alcance de las autorizaciones emitidas por las autoridades aeronáuticas de Colombia y Alemania.";

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y Colombia, respecto a operaciones a puntos extrasubregionales se rigen por el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de los dos países, suscrita el 11 de enero de 2012, en la que respecto a la posibilidad de operación bajo Acuerdos de Cooperación, en los que se incluye la figura del Código Compartido, se convino que para la aprobación que requieren se cumplan los siguientes criterios:

- "a) La aerolínea operadora sea titular de los derechos de tráfico para explotar la ruta o tramo de rutas en las que se compartan códigos.
- b) Que los usuarios de los servicios se encuentren oportuna y debidamente informados de cuál es la aerolínea operadora; y,
- c) Autorización previa por parte de la autoridad aeronáutica.";

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y Alemania se desenvuelven al amparo del Acuerdo de Transporte Aéreo de 20 de septiembre de 1962 y el canje de Notas Verbales del 5 de mayo de 2012 (Nota Verbal No. 069/2012) y del 6 de julio de 2012 (Nota Verbal No. 5239/GM/GVCEUE/SCI/DPE/2012) sobre códigos compartidos, que establece las siguientes condiciones:

*"En la ejecución o la oferta de los servicios autorizados en las líneas aéreas acordadas cada empresa designada por una de las partes contractuales podrá suscribir Acuerdos de code sharing con:*

- Una o varias empresas de la misma parte contractual
- Una o varias empresas de la otra parte contractual
- Una o varias empresas de un país tercero si éste permite o autoriza Acuerdos comparables entre las empresas de la otra parte contractual y estas empresas en servicios con destino a, procedentes de o de tránsito por este país tercero.

*A condición de que todas las empresas participantes en tal Acuerdo*

1. Dispongan de los derechos de realizar los servicios en las líneas aéreas y tramos de vuelo correspondientes y
2. Den a entender claramente al cliente en el momento de la compra y en cada billete que compre cuál es la empresa que efectivamente realizará cada tramo de línea aérea y con qué empresa o empresas firma un contrato dicho cliente.

*Ambas partes contractuales se basan en que los servicios de code sharing no se contabilizarán en el marco de frecuencia de la empresa comercializadora.";*

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0498-M de 15 de marzo de 2016 presenta como conclusión en el informe económico aerocomercial que: "...**AEROREPUBLICA** presenta un satisfactorio crecimiento de pasajeros entre los años 2014 y 2015, consecuentemente sus ventas también crecieron, justificándose así su participación en la actividad aerocomercial, por lo tanto," se recomienda la autorización de Código Compartido entre *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*;

Que, mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0536-M, de 16 de marzo de 2016, la Dirección de Inspección y Certificación a través de Transporte Aéreo presenta el informe unificado respecto de la solicitud para obtener la autorización de operación en Código Compartido en modalidad de venta libre entre *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft* "en las rutas entre Bogotá, en la República de Colombia, y Quito y Guayaquil, en la República del Ecuador", determinándose que tanto Asesoría Jurídica como la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en sus respectivos informes emiten su criterio favorable para continuar con el trámite de autorización;

Que, con memorando No. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013 suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de cooperación comercial que incluya: Códigos Compartidos, Arreglos de espacios bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la D.I.C.A. hasta su total finalización con la firma de la máxima Autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las compañías *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft* en modalidad de venta libre fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- Autorizar**, en base a lo otorgado por las autoridades aeronáuticas de Colombia y Alemania en el Acuerdo de Código Compartido modalidad venta libre, suscrito entre las compañías *Aerorepública S.A. (Copa Airlines Colombia)* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*, la operación de servicios aeronáuticos en los siguientes segmentos de ruta, frecuencias y derechos:

- CIUDAD DE PANAMA - QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y.
- CIUDAD DE PANAMA- GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

La compañía *Aerorepública S.A.*, ( **Copa Airlines Colombia**) será la **Operadora**.

**ARTICULO 2.-** Las demás rutas y frecuencias que *Aerorepública S.A.* tiene autorizadas en su permiso de operación y que no son parte de la operación en código compartido, deberán continuar operando en forma independiente.

**ARTICULO 3.-** En la publicación y comercialización de los servicios, materia del Acuerdo de Código Compartido bajo la modalidad de venta libre que se autoriza, inclusive en los Sistemas de Reserva por computadora (GDS) las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y especificar cuál es la aerolínea “operadora” y cuál la aerolínea “comercializadora”, en las rutas previstas, de forma tal que no se induzca a error hacia el consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTICULO 4.-** Cada compañía usará sus propios números de vuelo en todas las publicaciones de itinerarios pertinentes y notificará al público los respectivos códigos identificadores. La compañía colombiana *Aerorepública S.A.* adquirida en años anteriores por la panameña COPA HOLDING. con marca registrada “COPA AIRLINES COLOMBIA”, puede ser identificada sin problema bajo cualquiera de las dos denominaciones en los tramos de rutas de Código Compartido operados por ésta, usando el código identificador “**CM**” o “**P5**” y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft* con el código identificador “**LH**”.

**ARTICULO 5.-** En la operación de Código Compartido bajo la modalidad de venta libre que se autoriza por el presente documento, las compañías *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft* responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados; sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Código Compartido entre las mencionadas compañías.

**ARTICULO 6.-** *Aerorepública S.A.* se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de comercialización en el Acuerdo de Código Compartido con *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*.

**ARTICULO 7.-** La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las compañías *Aerorepública S.A.* y *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft*, de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la Legislación Aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la Autoridad Aeronáutica.

**ARTICULO 8.-** Esta resolución será revocada, previa comunicación a las transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduque el permiso de operación de la compañía *Aerorepública S.A.* y la autorización de *Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft* emitida por la Autoridad Federal de Aviación de Alemania o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comuniquen a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente autorización, será considerada como incumplimiento y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTICULO 9.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 abril de 2016.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a 05 abril de 2016.

**Certifica:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

No. 074 / 2016

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que:

*“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.*

Que, el numeral 3 literal a) del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Director General de Aviación Civil: (...) “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de seguridad del transporte aéreo (...)”;

Que, el Artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente:

*“Art. 117.- Régimen de fedatarios.- Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que describe a continuación:*

- 1. La autoridad nominadora Institucional o quien hiciera sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.*
- 2. El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentada.*
- 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar,*

*el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar la correspondientes reproducciones cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.*

- 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.*
- 5. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.*
- 6. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican.”*

Que, el Artículo Innumerado después del Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que:

*“( ...)- Potestad administrativa para autenticar actos propios. Cada órgano de la Administración Pública Central e Institucional determinará en su estatuto orgánico las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos emanados de dicho órgano.*

*La copia de cualquier documento público gozará de la misma validez y eficacia que este, siempre que exista constancia de que es auténtica.”;*

Que, el Comité de Simplificación de Trámites, creado mediante Decreto Ejecutivo 149 de noviembre 20 del 2013, con la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, ha dispuesto la aplicación general y obligatoria de lo establecido en el Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución No. 492/2014 de octubre 31 del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 378 de noviembre 19 del 2014, se expidió el REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS;

Que, con Resolución No. 002-2015 de junio 9 del 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional donde resuelve “Prohibir a las instituciones que integran a la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de

*la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016.”;*

Que, con Oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de noviembre 9 del 2015 el Presidente del Comité de Simplificación de Trámites solicita a todas las Instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva *“Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por el cargo de fedatario correspondiente”;*

Que, el Director de Auditoría Interna con Memorando No. DGAC-AV-2016-0037-M de enero 19 del 2016, presenta su criterio e indica que:

*“...La normativa invocada y las disposiciones impartidas por el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales, en criterio de esta Dirección, no se refieren a la eliminación de requisitos, sino a la forma de cumplimiento de los mismos, a la presentación de la documentación y su legalidad; es decir copias simples por certificadas que deben ser legitimadas por los fedatarios institucionales, quedando en claro, que los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, que obliguen a los operadores aéreos a la presentación de copias certificadas deben ser actualizados conforme las disposiciones vigentes...”*

Que, mediante Memorando No. DGAC-AE-2016-0262-M de febrero 20 del 2016, el Director de Asesoría Jurídica Subrogante emite su criterio legal y en su parte pertinente concluye lo siguiente:

*“se deberá eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y reemplazarlo por copia simple que será validada por el servidor fedatario correspondiente, elaborando una reforma en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y servicios Aéreos Privados, en aplicación de las disposiciones dadas.*

*Esto quiere decir que “no será necesario modificar ni eliminar definitivamente” los requisitos básicos solicitados al usuario para que pueda acceder a un Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, como son: la escritura pública de constitución de la compañía, nombramientos, copias de cédulas o papeletas de votación, entre otros.*

*Lo que pretenden las disposiciones dadas por el Ejecutivo, se refieren a que en el momento de ser presentados estos requisitos, no será necesario que estos se encuentren notariados, sino que bastará la presentación en copias simples y el funcionario fedatario será quien realice la verificación física sobre la validez del mismo, procediendo a autenticar o dar fe de que la copia presentada es auténtica, utilizando el mecanismo que la institución considere para el efecto.”*

Que, en virtud del Decreto No. 246 de febrero 24 del 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Expedir la REFORMA AL REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS, ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS**

**Art. 1.-** Sustitúyase los literales ii. e iii. del numeral 1. del literal a) del Art. 6 por los siguientes:

*“ii. Copia simple de la escritura de constitución y de sus reformas si existieren con la razón de inscripción en el registro mercantil que corresponda, que será validada por el servidor fedatario.*

*iii. Copia simple del nombramiento o poder con el que el solicitante acredita su facultad para intervenir a nombre de la compañía o empresa, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil que corresponda, que será validada por el servidor fedatario.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase los numerales 2. y 3, del Art. 14 por los siguientes:

*“2. Cuando se trate de persona natural: nombre, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio.*

*3. Cuando se trate de persona jurídica: razón o denominación social, nombre comercial de la compañía o empresa, copias simples de la escritura de constitución y de sus reformas si existiere; y, del nombramiento del representante legal, inscritos en los registros correspondientes, que serán validadas por el servidor fedatario.”*

**Art. 3.-** Sustitúyase el Numeral 3. del Art. 19 por el siguiente:

*“3. Copia simple de la Escritura de Constitución y nombramiento del Representante Lega, que serán validadas por el servidor fedatario.”.*

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** De la ejecución y cumplimiento de esta Resolución, encárgase a los respectivos procesos Institucionales.

**VIGENCIA.-** Esta Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de abril del 2016

f.) Comandante Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO,** que expidió y firmó la Resolución que antecede el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de abril del 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos. Directora de Secretaría General.

Nro. SENA-E-DNR-2015-1325-OF

Guayaquil, 29 de septiembre de 2015

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE PLANTA ROBOTIZADA PARA ENSAMBLAJE DE TARJETAS ELECTRONICAS; INNACENSA S. A.

Abogada  
 Viviana del Rocio Haro Herrera  
**COKA BARRIGA & COKA AVELLAN**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2015-7375-E de fecha 04 de agosto del 2015 y su alcance el 28 de agosto del mismo, documentos suscrito por el Sr. María Pia Ortega Villacis oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”;

en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “**UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA ROBOTIZADO PARA EL MONTAJE DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS y UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA ROBOTIZADO DE INSPECCIÓN ÓPTICA PARA TARJETAS ELECTRÓNICAS**”.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	28 de agosto del 2015
<b>Solicitante:</b>	Sr. Maria Pia Ortega Villacis Representante Legal INNACENSA S.A.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA ROBOTIZADO PARA EL MONTAJE DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS. UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA ROBOTIZADO DE INSPECCIÓN ÓPTICA PARA TARJETAS ELECTRÓNICAS.
<b>Marca de los equipos:</b>	MARCA: PANASONIC, SJ INNOTECH, MIRTEC
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante</li> <li>• Copia de cédula del consultante.</li> <li>• Registro único de contribuyentes</li> <li>• Ficha Técnica, Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía (\*).- Descripción del producto**

POS	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
1	VACUMM LOADER	SJ INNOTECH	SBSF-200
2	SCREEN PRINTER	SJ INNOTECH	HP-520S
3	SPI(SOLDER PASTE INSPECTION)	MIRTEC	MS11E
4	NG BUFFER (SPI & AOI)	SJ INNOTECH	SSB-200
5	CHIP PLACEMENT MACHINE	PANASONIC	CM602-L A-2
6	CONNECTING CONVEYER	SJ INNOTECH	SCC-600

7	CHIP PLACEMENT MACHINE	PANASONIC	CM602-L D-0
8	CONNECTING CONVEYER	SJ INNOTECH	SCC-600
9	REFLOW SOLDERING MACHINE	HELLER KOREA	1809MKIII
10	NTROGEN GENERATOR	JF TECH	JFN-4B18
11	COOLING CONVEYER	SJ INNOTECH	SCL-1200
12	COOLING BUFFER	SJ INNOTECH	SSB-100

TABLA 1. Unidad Funcional 1

POS	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
13	AOI(AUTOMATIC OPTICAL INSPECTION)	MIRTEC	MV7XI
14	NG BUFFER (SPI & AOI)	SJ INNOTECH	SSB-200
15	PCB MAGAZINE UNLOADER	SJ INNOTECH	SUD-120
16	MAGAZINE LOADER	SJ INNOTECH	SLD-120
17	SCREEN PRINTER	SJ INNOTECH	HP-520S
18	CONNECTING CONVEYER	SJ INNOTECH	SCC-600
19	TURNING CONVEYER	SJ INNOTECH	SVT-180
20	MANUAL INSERTTION CONVEYER	SJ INNOTECH	SCH-3000
21	REFLOW SOLDERING MACHINE	HELLER KOREA	1809EXL
22	COOLING CONVEYER	SJ INNOTECH	SCL-1200
23	PCB MAGAZINE UNLOADER	SJ INNOTECH	SUD-120

TABLA 2. Unidad Funcional 2

Las 2 unidades funcionales sirven para la fabricación de tarjetas electrónicas de diversos fines, en donde se ingresa la tarjeta y la primera unidad funcional coloca la pasta de soldar y los componentes en los lugares configurados según el fin que tendrá la tarjeta, el proceso continuaría en la segunda unidad funcional con la inspección de los componentes y un segundo proceso de fijación de los componentes en la tarjeta.

Además se descartan como parte de la unidad funcional los sistemas de “tester” DFT, ya que no forman parte del proceso de fabricación de las tarjetas de la planta además de ser un sistema de prueba manual.

(\*). Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-7981-E

### 3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“**Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

A través de la interpretación de esta regla y las notas de la sección XVI se escoge la partida:

“4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.”

84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
-------	---

“**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Por lo que se obtiene la siguiente partida y subpartida:

8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:
8479.20.10	- - Para la extracción
8479.20.90	- - Los demás
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:
8479.71.00	- - De los tipos utilizados en aeropuertos
8479.79.00	- - Las demás
	- Las demás máquinas y aparatos:
8479.81.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479.82.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
8479.89	- - Los demás:
8479.89.10	- - - Para la industria de jabón
8479.89.20	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
8479.89.30	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
8479.89.40	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
8479.89.50	- - - Limpiaparabrisas con motor
8479.89.80	- - - Prensas
8479.89.90	- - - Los demás
8479.90.00	- Partes

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, que adjuntamos a continuación:

Notas explicativas de la Sección XVI:

**“III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

...

**VII. UNIDADES FUNCIONALES**

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

Nota Explicativa de la Partida 84.79:

#### “I. MÁQUINAS Y APARATOS DE USO GENERAL

...

7) Los robots industriales para usos múltiples; los robots son máquinas automáticas que pueden programarse para ejecutar repetitivamente cualquier ciclo de movimientos en el espacio (comportamiento tipo). Los robots tienen la facultad de aprehender, gracias a los captadores, el entorno en el que trabajan y analizar las informaciones así obtenidas con el fin de modificar el comportamiento tipo para adaptarse a las variaciones del medio.

Los robots industriales pueden estar constituidos por una estructura articulada comparable a la de un brazo humano montada en un zócalo colocado en posición horizontal o vertical y que llevan en el extremo un puño orientable para la cabeza de la utilería (robots verticales). Pueden igualmente estar constituidos por una estructura rectilínea que se desplaza siguiendo un eje vertical y en la que el puño constituye el extremo de una unidad de traslación que se desplaza en un eje horizontal (robots horizontales). Estos robots pueden igualmente colocarse en un pórtico (robots de pórtico).

Las diferentes partes de la estructura son accionadas por motores eléctricos o por medio de un sistema hidráulico o neumático.

Los robots industriales tienen múltiples aplicaciones: soldadura, pintura, manipulación, carga, descarga, corte, ensamblado, desbarbado, etc. Sustituyen cada vez más al hombre para la ejecución de tareas realizadas en atmósfera hostil (por ejemplo, productos tóxicos o polvo) o que presentan un elevado grado de penosidad (desplazamiento de cargas pesadas, repetición de operaciones de cadencia

elevada). Para estas diversas aplicaciones, los robots están equipados con una cabeza para herramientas o útiles específicamente proyectados para realizar una tarea (por ejemplo: pinzas, ganchos, cabezas y pinzas de soldar).

Esta partida sólo comprende los robots industriales que puedan indiferentemente emplearse en funciones diversas gracias a la utilización de equipos diferentes. Por el contrario, se excluyen los robots **exclusivamente proyectados** para una aplicación determinada; estos se clasifican en la partida que comprenda la función que realizan (por ejemplo, **partidas 84.24, 84.28, 84.86 u 85.15**).”

#### 4. Conclusión.-

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2015-0861 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2015-7375-E y alcance entregado No. SENAE-DSG-2015-7981-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada **“UNIDAD FUNCIONAL 1(Anexo I): SISTEMA ROBOTIZADO PARA EL MONTAJE DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS y UNIDAD FUNCIONAL 2 (Anexo II): SISTEMA ROBOTIZADO DE INSPECCIÓN ÓPTICA PARA TARJETAS ELECTRÓNICAS”**, que son plantas que tiene un brazo robótica que realiza una operación específica para la Unidad Funcional sea de montaje o inspección; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.79, subpartida arancelaria **“8479.50.00 - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte”**.

Cabe mencionar que los demás elementos entregados en la información y no comprendidos en los anexos no se consideran parte de las unidades funcionales debido a que no está conectada de ninguna manera al proceso de producción y son un conjunto de equipo que funcionan independiente de las mismas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- 05 de enero de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAF.

No. TAMEEP-GG-2016-021 0067

**LA GERENTE GENERAL DE  
LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA  
AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”**

**Considerando:**

Que, el Art. 315, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*; para el efecto, mediante Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011, se adecua la naturaleza jurídica de la Compañía Estatal TAME Línea Aérea del Ecuador, pasando a denominarse Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”.

Que, el Art. 227, de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 233 de la Carta Magna dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Que, el Art. 77, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*:

Que, el Art. 5, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, señala que una de las áreas de aplicación del proceso de modernización del Estado, es la siguiente: *“b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; (...)”*.

Que, el Art. 35 ibídem, expone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

(...)”.

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*

Que, el Art. 10 ibídem, señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”*.

Que, el Art. 11, número 4, de la referida Ley, expresa que una de las atribuciones y deberes del Gerente General, es la siguiente: *“4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)”*.

Que, el Art. 55, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, pueden ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía.

Que, la Empresa Pública TAME línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.

Que, mediante Resolución No. TAME EP EXT. DIR.2016.127, de fecha 22 de marzo del 2016, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, resuelven por unanimidad designar al señor Ing. Patricio Alberto Chávez Zavala, como Gerente General de “TAME EP”;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” para de esa manera hacerla más rápida y eficaz;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Delegar al GERENTE LEGAL de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, las siguientes funciones:

**Art. 1.-** Para que intervenga a nombre y representación de la Gerente General de TAME EP, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés institucional, sean constitucionales, judiciales, civiles,

penales, laborales, tránsito, fiscalías de tránsito, unidades judiciales de tránsito, contencioso administrativas, fiscales, especiales, administrativos, administrativas especiales, trámites defensoriales ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador, procedimientos judiciales en relación a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, diligencias previas de cualquier tipo; en procesos de mediación y/o arbitraje; trámites de desahucio, vistos buenos; en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), al igual que en los recursos administrativos de carácter especial; quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que resuelva todos los recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

**Art. 2.-** Suscriba a nombre de TAME EP las contestaciones, escritos de solicitud de pruebas, informes en derecho, recursos de apelación, escritos de ratificación de gestiones e intervenciones y cualquier otro escrito o actuación que sea necesario dentro de los procedimientos o expedientes administrativos (juicios) iniciados en contra de la Empresa por la Dirección General de Aviación Civil; por el Juzgado de Infracciones Aeronáuticas de la Región I de la Dirección General de Aviación Civil; por el Juzgado de Infracciones de la Regional II de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, al tenor de lo establecido en la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

**Art. 3.** Suscribir las contestaciones a los requerimientos generados por Autoridades Administrativas y Judiciales, en el cual tenga TAME EP incidencia directa e indirecta del objeto de la petición.

**Art. 4.** El Gerente Legal responderá directamente ante la Gerencia General por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quedando investido de las facultades constantes del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

**Art. 5.-** El Gerente Legal está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios, singularmente en los laborales de procedimiento oral, planteados por ex servidores de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone la ley para el procedimiento laboral oral. El Procurador Judicial, a su vez, quedará investido de las facultades constantes del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil y numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial. Igualmente queda expresamente facultado el Delegado para conferir Procuración Judicial en los procesos penales y penales de tránsito de interés institucional, o cuando así se lo requiera.

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Gerente Legal, el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

**Art. 6.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución.

**Art. 7.-** De la publicación de la presente resolución encárguese el señor Jefe del Departamento de Patrocinio de TAME EP.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Patricio Alberto Chávez Zavala, Gerente General “TAME EP”.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE COLIMES**

**Considerando:**

Que, al tenor de lo dispuesto en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el buen vivir, *sumak kawsay*, y de conformidad con la regla fundamental prevista en el numeral 27 del Art. 66, que reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológico equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Fundamental, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizado, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón;

Que, el Art. 313 de la CRE considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, la Ministra del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial N°. 10, otorgado el 17 de febrero de 2009, publicado en el Reg. Oficial N°. 553 del 20 de marzo de 2009, estableció el cumplimiento obligatorio para las empresas operadoras de telefonía móvil del país, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de servicio Móvil y Avanzado, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, la disposición constitucional, en el capítulo primero Art. 425, instituye el orden jerárquico de aplicación de las normas en la siguiente escala: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el capítulo cuarto de la Constitución, referente a la soberanía económica, en el Art. 283 preceptúa que: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende en una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, el numeral 1 del Art. 284 de la Carta Suprema, prevé que la política económica tendrá entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, en la parte pertinente del Art. 301 de la Norma Fundamental, insta que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, la COOTAD, en el Art. 5, implanta la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del citado código, que rige la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdo y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el referido código, en el segundo inciso del Art. 567, relativo a la "Obligación de Pago", dispone que: Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo Estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, en el Libro 1, Título 1, Art. 6 del Código Tributario, en lo concerniente a los fines de los tributos, prescribe que: Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán con instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones constitucionales y de orden legal, prevista en el numeral 5 del Art. 264, y en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABÓLICAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES.**

#### **ART.1. OBJETO Y DE ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de postes, cables, estructuras, antenas, antenas parabólicas y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicación de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet, y otros tipos comerciales, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo del Cantón Colimes, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las terminaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes .

#### **ART. 2. DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen lo siguiente:

**ANTENA:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA:** Aquella, a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

#### **AUTORIZACIÓN O PERMISO AMBIENTAL:**

Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental, estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL:** Concejo Nacional de Telecomunicaciones

#### **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):**

Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:** Uno o más transmisores o recepciones, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**FICHAAMBIENTAL:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicación e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental, a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**IMPLANTACIÓN:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios, bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**MIMETIZACIÓN:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**PERMISO DE IMPLANTACIÓN:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructuras fijas de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio, del tipo comercial, de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5 % del costo total de cada estación.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**REDES DE SERVICIO COMERCIALES:** Conjunto de los elementos y partes existentes, de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica, instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SERVICIOS COMERCIAL:** Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las operadoras establecidas en el área geográfica del cantón Colimes.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**TELECOMUNICACIONES:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones, proviene de la Ley especial de telecomunicaciones, del Reglamento General a la Ley, y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.-** Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.

La ampliación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación de suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales. Deberán integrarse al entorno circunstante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; Áreas y Centros Históricos, legalmente reconocidos. Solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.-** Condiciones Particulares de Implantación de Postes, Cables y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base, y cuando se instalen en edificaciones ya construidas, se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que hay alta densidad poblacional podrán implantarse estas estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a las mismas, respetando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, un miembro del

GAD Municipal, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas, por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tuberías adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superen los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguras de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, cables y de las estructuras fijas de soportes de antenas y su infraestructuras relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Colimes a través de la unidad correspondiente:

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal de presentador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de la frecuencia y/o registro de la estación, emitido por SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso de trámite de autorización de permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente ó en la Unidad Administrativa municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fabrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa proveedora;
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geo-referenciadas;
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones de la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva instalación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecidas en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** El plazo para la implantación de poste, cables y estructuras fijas de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3 % del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio comercial, solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16.-** Infraestructura compartida: El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial será el responsable ante el gobierno municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido a que ocupan espacio aéreo.

**Art. 18.- Cobro de una tasa.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación o instalación de postes, tendido de redes, estructuras y elementos de redes alámbrica e inalámbricas, que forman parte de las redes de comunicaciones celulares, televisión, radioemisoras, radio ayuda fija, internet y otro tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el Cantón Colimes. Tasas que se cancelará por lo siguientes concepto:

1. **Estructura metálica:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada en zonas urbanas o rurales dentro del cantón u otros, pagaran el 10% y 20% de la RBU, diaria de acuerdo a la capacidad económica de la persona natural ó jurídica; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión;
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en el alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagaran el 5% del RUB diario; por concepto del uso de espacio aéreo;
3. **Antenas de Radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y para radioaficionado, estas pagaran \$ 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, diarios por concepto de uso de espacio aéreo;
4. **Antenas para radioemisoras comerciales:** Por cada antena para radioemisora comercial estas pagaran \$ 1.50 dólares de los Estados Unidos de América, diarios por concepto de uso de espacio aéreo;
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** Pagarán tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón Colimes, según el inventario establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes;
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo subsuelo;
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada poste instalado, por ocupación de espacio público o vía pública.

**Art. 19. Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente;
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para repetidoras de microondas;
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;

4. Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente;
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón Colimes exista aeropuerto o se encuentre previsto la construcción de un aeropuerto, conforme la normativa vigente;
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

**Art. 20. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspecciones que tiene la municipalidad. En los casos que necesiten al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador de servicio comercial con dos días laborables de anticipación.

**Art. 21. Infracciones y sanciones.-** Esta terminante prohíbe la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será sujeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajo en general del sector privado, al prestador de servicio comercial que impida u obstruya la inspección de cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio, en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen del uso de suelo, vía pública y espacios aéreos, la autoridad municipal impondrá al prestador de servicio comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realice los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo al costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio comercial, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen o que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 22.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, notificará a las empresas públicas, para que en el término de quince días a partir de la notificación,

entreguen al cabildo, la información de las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón Colimes, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición generarán una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esa dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerite.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

**Art. 24. Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**Segunda.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comunes.

**Tercera.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes

**Cuarta.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**Quinta.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Colimes.

**Sexta.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo

será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

**Séptima.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Todos los prestadores de los servicios comerciales deberán entregar a las unidades municipales correspondientes un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**SEGUNDA:** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señalada en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación de la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Sr. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del Cantón Colimes.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Colimes, veintiuno de agosto de 2014, la Ordenanza **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABÓLICAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colimes, en las sesiones Ordinarias de fecha 14 de agosto de 2014 y el 21 de agosto de 2014, en Primer y Segundo Debate, en su orden. Lo Certifico.-

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES,** En la ciudad de Colimes a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce,

a las 16H00 De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABÓLICAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES.**

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCEDIA DEL CANTÓN COLIMES,** Colimes, 22 de agosto de 2015, a las 16H00. De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS, ANTENAS, ANTENAS PARABÓLICAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES ALÁMBRICAS O INALÁMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN COLIMES.** A fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del Cantón Colimes.

#### CERTIFICACION:

Colimes, a los veintidós días del mes de agosto de 2014, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colimes, certifica que el señor Arturo Mauricio Zambrano PARRALES Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.

f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario del Concejo Municipal.

N° 014-CM-GADMCH-2014

#### EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y garantizará a las personas:... 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. **“El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”**”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el Art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay.”

Que, el Art. 283 dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República. Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso quinto establece: “Sustitúyase el Art. 481 por lo siguiente: Para efecto del

*presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”*

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) y 486 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal de Chordeleg:

**Expide:**

## **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACION DE TIERRAS EN EL CANTON CHORDELEG**

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza, tendrá vigencia dentro del territorio de la jurisdicción cantonal de Chordeleg, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada.

**Artículo 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, es la propietaria de los bienes inmuebles, públicos y privados, producto de la cesión de los diferentes proyectos de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que se contempla en las ordenanzas municipales, de los bienes Mostrencos ubicados en el cantón Chordeleg, entendiéndose por estos los que no tienen dueño conocido, es decir los que carecen de historial conforme a derecho.

**Artículo 3.-** En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivo; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, tal como prescribe el artículo 50 y el último inciso del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

### **REQUISITOS, FORMALIZACION Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 4.-** El GAD Municipal de Chordeleg, mediante Resolución podrá aprobar la adjudicación de los bienes **mostrencos**, a los interesados que dicha posesión conforme el procedimiento que establezca la presente Ordenanza y disponer su marginación e inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón.

**Artículo 5.-** El interesado, deberá dirigir la solicitud al Alcalde del Cantón; solicitud en la que se pedirá, qué se den trámite a su petición de legalización del bien raíz; y, que se disponga se confieran los siguientes informes:

1.- Informe del bien conferido por el Jefe de Avalúos y Catastros y Planificación Urbana, que justifique:

- a) Que el bien se encuentra en la zona urbana, de expansión urbana o Centro Urbano parroquial del Cantón Chordeleg

- b) Que el bien materia del trámite, no se encuentra limitado el uso del suelo para conservación o con reserva para ejecución de obra pública en el Plan de Ordenamiento Territorial.
  - c) Informe de los titulares o poseedores de todos los inmuebles colindantes.
- 2.- Informe de Asesoría Jurídica, de que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.
- 3.- Informe favorable de la Comisión de Legislación, el mismo que se emitirá cumpliendo con una inspección al bien materia de la adjudicación de conformidad con las normas procesales civiles aplicables al caso, para cuyo objeto se sustanciará el trámite por parte de Asesoría Jurídica, designando un perito en el caso de ser necesario, mismo que deberá estar inscrito como tal en la función judicial, lo que deberá acreditar con la correspondiente certificación.

**Artículo 6.-** Para proceder a la tramitación de la petición, el interesado deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

1. Declaración juramentada de el o los solicitantes, la misma que contendrá:
  - a) La afirmación de que el solicitante a esa fecha está en posesión del bien por más de cinco años;
  - b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;
  - c) La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de Litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;
2. Información Sumaria de dos testigos, mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;
3. Levantamiento topográfico e informe de linderación georeferenciado con coordenadas en formato UTM WGS84 del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un Ingeniero Civil, Arquitecto o Topógrafo;
4. Documentos personales del solicitante, tales como Cédula de ciudadanía y certificado de votación en el último proceso electoral,

5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chordeleg, y
6. Certificado del Registrador de la Propiedad actualizado 30 días antes de la solicitud. Si existe información adicional sobre el dominio, ésta deberá constar en el certificado.

Será de responsabilidad de Secretaría de la Sala de Comisiones en coordinación con Asesoría Jurídica la organización del expediente.

**Artículo 7.- Financiamiento:** Por la prestación del servicio administrativo se establece la siguiente tasa:

<i>AVALÚO DEL PREDIO</i>	<i>MONTO TASA</i>
<i>DE 0 a 20.000,00 USD</i>	<i>USD 200,00</i>
<i>DE 20.000,01 USD EN ADELANTE</i>	<i>USD 1% DEL AVALÚO DEL PREDIO</i>

Tasa con la que el GAD Municipal de Chordeleg, recuperará el costo del trámite de adjudicación, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. En el caso de que el predio no se encuentre avaluado, el solicitante deberá realizar el avalúo mediante solicitud a la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, previo a iniciar el trámite de legalización. La tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se acompañará a la solicitud de legalización de tierras.

**Artículo 8.-** Recibida la solicitud el Alcalde avocará conocimiento y dispondrá que se emitan los informes correspondientes de los empleados municipales como funcionarios auxiliares del proceso y de la Comisión de Legislación y Fiscalización en la forma que se establece en el Art. 5 de la presente Ordenanza, recibidos los informes el Alcalde pondrá a conocimiento del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg para su resolución, órgano que luego de conocer el trámite y analizar la documentación y la pertinencia del mismo resolverá motivadamente si procede o no la adjudicación. De proceder la adjudicación, se dispondrá a costa del interesado, que por Secretaría Municipal se conceda un extracto de la resolución será publicado por tres veces en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar, de no haberlo se hará en un periódico de la capital de la provincia de amplia circulación.

**Artículo 9.- Cuantía.-** Para determinar la cuantía de la adjudicación se considerará el avalúo realizado por Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial a través del Analista de Avalúos y Catastros.

**Artículo 10.- Formalización y gastos notariales y de registro.-** Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza, los gastos que demande el presente trámite hasta su legalización, estarán a cargo de los solicitantes.

**Artículo 11.- Resolución de la Adjudicación.-** Toda Adjudicación de tierras realizada por aplicación de esta Ordenanza lleva implícita la condición Resolutoria tácita.

**Artículo 12.- Oposición.-** Dentro del plazo de 20 días de la última publicación por la prensa en la forma establecida en el Art. 8 de la presente Ordenanza, los administrados podrán interponer el recurso de revisión conforme establece el Art. 411 literales b y c del COOTAD; y se tramitará conforme a lo determinado en los artículos 412 y 413 del mismo cuerpo legal. Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado, el plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días. Si la resolución no se expidiera dentro del plazo señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto. Se deja a salvo el derecho a ejercer la acción contenciosa administrativa por parte de quien tenga interés en ella.

**Artículo 13.- Caducidad.-** Las Adjudicaciones de bienes Inmuebles previstas en la presente Ordenanza caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal ni de otra formalidad, en el plazo de tres años contados desde la fecha de notificación de la Adjudicación por parte del GAD Municipal, si es que no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de Adjudicación dentro del referido plazo.

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Cantonal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el GAD Municipal de Chordeleg remitirá a través de la Alcaldía, el expediente al Ministerio Público para a el trámite de Ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Artículo único.-** En caso excepcional de escuelas colegios y centros de enseñanza y locales parroquiales en todo el cantón que no hayan legalizado sus adquisiciones, haciendo constar este antecedente podrán realizar el trámite de legalización al amparo de la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

f.) Ab. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en

sesiones ordinarias de fecha 22 de julio y 02 de septiembre de 2015.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 02 de septiembre de 2015, a las 11h20.

f.) Ab. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Legalización de Tierras en el Cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de fecha 22 de julio y 02 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Legalización de Tierras en el Cantón Chordeleg. Chordeleg, 05 de septiembre de 2015, a las 10h40.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Legalización de Tierras en el Cantón Chordeleg en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional, además remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 05 de Septiembre de 2015, a las 10h40.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del Cantón Chordeleg.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

f.) Ab. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Art. 115 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 54 literal f) del COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “LSNRDP”, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 determina que “...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”

Que, el Art. 33 de la “LSNRDP” dispone que “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los

actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, en el Registro Oficial No. 427 del 29 de enero del 2015, se publica la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo

Que, el Art. 32 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial No. 427 del 29 de enero del 2015, establece: “Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la Ley los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el GADM-Espejo, a través esta ordenanza, en consideración a las condiciones socio económicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La revisión de aranceles procederá solamente por reforma y por la misma vía o tratamiento”.

Que, el Art. 37 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial No. 427 del 29 de enero del 2015, establece: “Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal del GADM-E, en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015.**

Art. 1.- Sustitúyase el contenido de la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

**PRIMERA.-** Aranceles fijados para el año 2016.- El detalle de aranceles aplicables para el año 2016 será el siguiente:

- a) Categoría de pago.- Para el pago de derechos de registro por la inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, se considera las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos:

FRACCION BASICA	RANGO	TARIFA BASE USD
0.01	2.000,00	55,00
2.000,01	2.400,00	65,00
2.400,01	2.800,00	75,00
2.800,01	3.200,00	85,00
3.200,01	3.600,00	95,00
3.600,01	4.000,00	115,00
4.000,01	5.000,00	135,00
5.000,01	10.000,00	155,00

De 10.001,00 en adelante se cobrará ciento cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$155,00), más el (1,5%) por el exceso de este valor;

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100,00);
- c) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,00).
- d) Por la inscripción de testamentos la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$60,00);
- e) Por la inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales se cobrará de acuerdo al avalúo;
- f) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de instituciones estatales, Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- g) Por el registro de adjudicaciones de tierras por parte de diferentes instituciones del Estado, excepto las otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del avalúo;
- h) El registro de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus dependencias, está exento de pago alguno;

- i) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20,00);
- j) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos;
- k) El registro de hipotecas y prendas de toda clase que sean establecidas a favor del Banco Nacional de Fomento, no tienen costo de arancel por su inscripción;
- l) El registro de los actos y contratos de adultos mayores y personas con capacidades especiales, pagarán el 50% de todos los aranceles establecidos, previa presentación de cédula de ciudadanía y el carnet otorgado por el Consejo Nacional de discapacidades (CONADIS), respectivamente; y,
- m) El registro de actos administrativos de declaratoria de utilidad pública y/o de interés social, pagarán de acuerdo al avalúo de inmueble.

**1.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:**

- 1.1. Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50,00);
- 1.2. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20,00) por cada uno;
- 1.3. Por la inscripción de disolución de la sociedad conyugal, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20,00);
- 1.4. Por la inscripción de la liquidación de sociedad conyugal, se cobrará de acuerdo al avalúo.
- 1.5. Por la inscripción de usufructo vitalicio, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20,00).
- 1.6. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10,00) en cada caso;
- 1.7. Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5,00);

- 1.8 Por las certificaciones de constar en el índice de propiedad cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4,00);
- 1.9 Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10,00);
- 1.10 Por la inscripción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20,00); y,
- 2.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según lo prescrito en el literal a) de esta ordenanza.
- 3.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble, que se aplicará lo establecido en el literal a) de esta ordenanza.
- 4.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.
- 5.- Las demás similares que no consten en esta disposición transitoria, se pagará la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5,00).

**Art. 2.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:**

SEXTA.- Para la inscripción de los actos y contratos tales como compra venta, aclaratoria, particiones judiciales – extrajudiciales, fraccionamientos, entre otros actos, registrales se exigirá la presentación como documentos habilitante el levanta miento planimétrico del inmueble, legalmente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y Sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 26 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICO.-** Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias de concejo del 20 y 26 de noviembre, 2015, respectivamente.

El Ángel, 27 de noviembre, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 27 días del mes de noviembre, 2015, siendo las 10H., en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 2 de diciembre, 2015, 10:00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 427 DEL 29 DE ENERO DEL 2015**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 2 de diciembre, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 2 días del mes de diciembre, 2015, las 10:00.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.